



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LXI LEGISLATURA

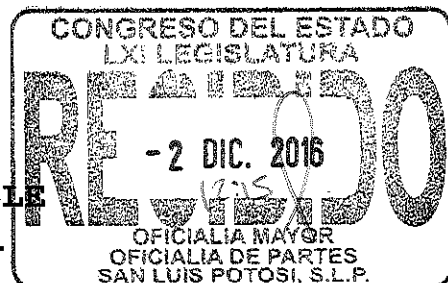
"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"

- 2 DIC. 2016

0004972

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

COORDINACIÓN GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que plantea ADICIONAR párrafo a la fracción IV del arábigo 30, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro País se ha visto inmerso en el trabajo legislativo de implementar normas que proporcionen un andamiaje jurídico que establezca disposiciones relativas a la disciplina financiera, así como a la responsabilidad hacendaria. La exigencia de los gobernados porque se trasparenten los recursos, pero sobre todo porque sean bien administrados, constituyen referentes para la implementación de políticas públicas en la administración de las finanzas. Así, al haber equilibrio en el presupuesto, y estabilidad en las finanzas públicas, se favorece el crecimiento económico.

En observancia con lo que establece el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

Mexicanos, el cual establece que: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior".

Concomitante con la disposición invocada, cobra vigencia lo dispuesto por el arábigo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, que estipula:

"Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto".

En base a lo anterior, partimos de la definición gramatical del concepto de presupuesto, que la RAE define como "Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc". De lo anterior, y para el caso que nos ocupa, tenemos que el presupuesto es la cantidad de dinero que se calcula se habrá de erogar para la implementación de una ley, pues si no se observa lo tocante a los recursos que se deberán aplicar, como consecuencia la ley sería letra muerta, un catálogo de buenas intenciones, sin mayor trascendencia.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Campeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Así, se colige que al plantear la expedición de una norma que cree entidades, instituciones, o dependencias, se habrán de presentar con las correspondientes iniciativas, los impactos presupuestales, mismos que como ya mencionó, deberá elaborar la Secretaría de Finanzas, por ello, es que pongo a la consideración esta idea legislativa, con la que planteo se establezca cómo estarán contenidos los impactos presupuestales, ergo, establecer la naturaleza económica del gasto, subdividido en gasto corriente, y gasto de capital; así como lo referente a la fuente de los recursos.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente iniciativa con

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 62 en su fracción IV, el párrafo tercero, al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 62. ...

I a III. ...

IV. ...

...

El impacto presupuestario a que se refiere esta fracción, deberá contener:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria"*

a) Naturaleza económica del gasto.

1. Gasto corriente: servicios personales, materiales y suministros; servicios generales; y todas las erogaciones necesarias para que las instituciones proporcionen los servicios públicos.

2. Gasto de capital: erogaciones que incrementan el patrimonio público e incluye el gasto de inversión que realizan las dependencias y entidades de la administración pública.

b) Fuente de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de noviembre de 2016

0004972